

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

Acta de la sesión

EXTRAORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 8 de JUNIO de 2021, siendo las 20:00 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

CONCEJALES

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL -

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE

ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

AUSENTES:

GARCIA GARCIA, JOSE

SAEZ MUÑOZ, RAUL

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

☒ Primera Convocatoria

☐ Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la

sesión anterior de fecha 30/03/2021, de carácter ordinario, a la que asistieron cinco de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación en la presente legislatura.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de los siete Concejales presentes en esta sesión.

2 - PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta efectuada por la empresa SOMAJASA relativa a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO y ALCANTARILLADO, correspondiente al ejercicio 2020.

El resumen general de dicha liquidación es como, seguidamente, se detalla:



CONCEPTO	A FAVOR EXCMO. AYTO.	A FAVOR DE SOMAJASA
Abastecimiento	126188,28	
Alcantarillado	25981,16	
Parámetro B		
Derechos de alcantarillado		
Retribución de Abastecimiento		99873,39
Retribución de Alcantarillado		10016,79
Saldo modificación padrones anteriores		470,66
Compra de agua BAJA		42099,04
Energía ALTA	4833,04	
IVA 10% S/SALDO LIQUIDACIÓN PADRONES + OTROS CONCEPTOS	454,26	
T O T A L	157456,74	152459,88

SALDO LIQUIDACIÓN A FAVOR DE AYUNTAMIENTO: 4.996,86 €

Examinada referida liquidación, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, se acuerda:

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado presentada por la empresa **SOMAJASA** correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO: Que el saldo a favor de este Ayuntamiento de la liquidación de abastecimiento y alcantarillado correspondiente al ejercicio 2020, se compense, en su caso, con deudas pendientes que este Ayuntamiento mantenga con la empresa SOMAJASA, o, en caso contrario, sea abonado a esta Corporación en la forma que se estime conveniente.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la empresa SOMAJASA.

3 - APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Visto el expediente que se tramita para la imposición y establecimiento de la *TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL*, y su correspondiente Ordenanza Reguladora.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de Ordenanza Reguladora.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis miembros presentes en la sesión, de los nueve que, de derecho, componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, inicialmente, la imposición y establecimiento de la **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL, y la Ordenanza Reguladora**, cuyo texto se une como ANEXO I.

2º.- Que se someta el expediente a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, página web del Ayuntamiento (www.montizon.es) y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal integra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, servicios de acceso a Internet o telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que se presten, total o parcialmente, a través de antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que ocupan materialmente el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija, servicio

de acceso a Internet y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias

responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

- b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la

licencia correspondiente.

- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso - Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de auto liquidación para cada tipo de suministro, *que tendrá periodicidad anual y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el período impositivo al que se refiera, sin perjuicio de la posibilidad de prorrateo en trimestres naturales en los casos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.* El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en cuyo caso el contribuyente presentará la auto liquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

2. Se presentará al Ayuntamiento *una autoliquidación anual antes del 31 de Enero del siguiente año, para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.*

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos

registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 08/06/2021, se considerará aprobada definitivamente en el caso de que no se presenten alegaciones y/o reclamaciones, y regirá desde el día 1 de enero de 2022, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

4 - FESTEJOS TAURINOS EN ALDEAHERMOSA.

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la MEMORIA presentada por la Alcaldía Presidencia, en la que se acredita la tradicionalidad de los festejos taurinos en las Fiestas en honor de San Juan Bautista, en Aldeahermosa, y que, dada la proximidad de las mismas, es conveniente que el Pleno se pronuncie sobre la conveniencia o no de celebrar los festejos taurinos para tramitar, en su caso, la oportuna autorización gubernativa, tal y como determina el art. 3.a, del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 62/2003, de 11 de Marzo, y por el que se regulan, así mismo, determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

Abierta deliberación sobre el particular, por unanimidad de los presentes se acordó:

- 1º) Informar favorablemente la MEMORIA presentada por la Alcaldía-Presidencia.
- 2º) Conmemorar la festividad del Patrón de Aldeahermosa, con la celebración de espectáculos taurinos, en la modalidad de "NOVILLADAS SIN PICADORES" en clase práctica, durante los días 24 y 26 de Junio de 2.021.
- 3º) Autorizar la celebración de los festejos taurinos en la modalidad reseñada, durante los días 24 y 26 de Junio de 2.021.
- 4º) Autorizar a la ESCUELA TAURINA DE ÚBEDA, con C.I.F. G23761315, a la organización de referidos espectáculos taurinos en plaza de toros portátil

5 - SOLICITUD DE LA S.C.A. SAN JUAN BAUTISTA DE BONIFICACIÓN EN IMPUESTO LICENCIA DE OBRAS. EXPEDIENTE N.º 95/2020.

Se da cuenta de la solicitud efectuada por la S.C.A. SAN JUAN BAUTISTA, recibida en esta Corporación el día 13/04/2021, registrada con el n.º. 218, del siguiente tenor literal:

"D. FLORENTINO MARTINEZ FERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA S.C.A. SAN JUAN BAUTISTA DE ALDEAHERMOSA

EXPONE:

Que el día 19/03/2021, ha recibido notificación de concesión de licencia de obras tramitada en expediente n.º. 95/2020, otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10/03/2021.

Que, en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicada en el BOP n.º. 244, de fecha 23/12/2020, en su artículo 8, párrafo segundo, de conformidad con lo determinado en el artículo 103.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece "una bonificación del 85% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen la declaración."

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

En virtud de ello,

SOLICITA:

PRIMERO.- Que la obra a la que se refiere el referido expediente, remodelación del patio de la almazara, sea declarada de especial interés o utilidad municipal, por concurrir en ella las circunstancias determinadas en el citado artículo 8 de la Ordenanza Reguladora.

SEGUNDO.- Se conceda una bonificación del 80% en la cuota del Impuesto, notificada en expediente 95/20, que asciende a la cantidad de 960,83 euros.

Aldeahermosa-Montizón, a 12 de Abril de 2.021.EL PRESIDENTE, sigue la rúbrica,Fdo. Florentino Martinez Fernandez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

MONTIZÓN

Por el Sr. Secretario se reitera lo manifestado en el punto anterior con respecto a la bonificación recogida en la vigente Ordenanza Fiscal del I.C.I.O.

Consta Informe del Arquitecto Técnico Municipal en el que se especifica que la solicitud se refiere a un remodelación del patio de la almazara, sin que haya instalación de nueva maquinaria, conforme al proyecto del Ingeniero Agrónomo D. Miguel Mata Albendea, y que se está tramitando la correspondiente calificación ambiental.

Examinado todo ello suficientemente, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes, se ACORDÓ:

Conceder a D. la S.C.A. SAN JUAN BAUTISTA, de Aldeahermosa, una bonificación del 80% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras relativo a la construcción de "REMODELACIÓN PATIO DE ALMAZARA", liquidándose nuevamente el impuesto con arreglo a lo acordado por el Pleno Municipal.

6 - APROBACIÓN LIQUIDACIÓN BASURA DEL AÑO 2019.

Previa autorización de la Presidencia, el Sr. Secretario da cuenta de la propuesta realizada por la empresa SOMAJASA de aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COBROS DE BASURA REALIZADOS POR REFERIDA EMPRESA CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS EL

TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019, actualizados al día 21/09/2020, que arroja un saldo final a favor del Ayuntamiento de 6.940,28 euros, a la que se adjunta la siguiente documentación:

- Fra. de premio de gestión de cobro de basura hasta 4ºT/2019, por importe de 1.377,37 €.



CONCEPTO	A FAVOR EXCMO. AYTO.	A FAVOR DE SOMAJASA
BASURA COBRADA A LA FECHA	22766,44	
PARÁMETRO "B" AÑO 2019	370,91	
DERECHOS ALCANTARILLADO 2019	180,3	
PREMIO DE COBRANZA S/COBROS DE BASURA (21% + IVA)		1377,37
TCA'S PENDIENTES DE COBRO		
ENTREGAS A CUENTA REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO		15000
SALDO LIQUIDACIÓN SERVICIO ABAST. Y ALCANT. 3T/2019		643,72
T O T A L	23317,65	16377,37

SALDO A FAVOR DE AYUNTAMIENTO . . . 6.940,28 €

Examinada la liquidación presentada, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes en la sesión, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de los cobros de basura correspondientes al periodo indicado anteriormente.

SEGUNDO.- Que el saldo a favor de este Ayuntamiento sea abonada en la forma que se estime conveniente por la empresa SOMAJASA

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la empresa SOMAJASA.

7- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.

PRIMERA.- OBRA DEL PLAN PROVINCIAL DE 2021 DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE CALLE SANTO REINO Y CAMINO DE LOS OLLEROS".

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta del escrito remitido por el Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente 21.100.062.040 incluido en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2021, relativo a la obra "PAVIMENTACION DE CALLE SANTO REINO Y CAMINO LOS OLLEROS" por importe 32.959,66 € adjunto remito **informe de conformidad** emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, referido al proyecto de la obra redactado por un técnico ajeno a esta Diputación.

Le comunico que deberá presentar **CERTIFICACIÓN** de el/la Sr./Sra., Secretario/a del Ayuntamiento sobre la **SESIÓN PLENARIA** en la que se da cuenta al Pleno de la subvención concedida por la Diputación por su incorporación al Plan Provincial.

Se realizará el pago del 100 % del importe de la subvención concedida, una vez comprobado que la propuesta de inversión es conforme con los requisitos establecidos en dicho plan.

Las obras deberán quedar totalmente ejecutadas antes del **1 de octubre de 2022**.

La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse en la Diputación Provincial de Jaén antes del **1 de enero del 2023** tal y como se dispone en el art. 4.4 de la aprobación del Plan

Financiación de la actuación: **Diputación Provincial: 31.311,68 €; Ayuntamiento: 1.647,98 €.**

El Código de identificación que corresponde a ese Ayuntamiento es **062** y el número de obra **040**"

La Corporación se da por enterada.



SEGUNDA.- OBRA DEL PLAN PROVINCIAL DE 2021 DENOMINADA "PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE SANTISTEBAN A DEL PUERTO A MONTIZÓN".

Prevía autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta del escrito remitido por el Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, del siguiente tenor literal:

En relación con el expediente 21.100.062.038 incluido en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios 2021, relativo a la obra "PAVIMENTACION DE CAMINO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO A MONTIZON" por importe 42.105,27 € adjunto remito **informe de conformidad** emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, referido al proyecto de la obra redactado por un técnico ajeno a esta Diputación.

Le comunico que deberá presentar **CERTIFICACIÓN** de el/la Sr./Sra., Secretario/a del Ayuntamiento sobre la **SESIÓN PLENARIA** en la que se da cuenta al Pleno de la subvención concedida por la Diputación por su incorporación al Plan Provincial.

Se realizará el pago del 100 % del importe de la subvención concedida, una vez comprobado que la propuesta de inversión es conforme con los requisitos establecidos en dicho plan.

Las obras deberán quedar totalmente ejecutadas antes del **1 de octubre de 2022**.

La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse en la Diputación Provincial de Jaén antes del **1 de enero del 2023** tal y como se dispone en el art. 4.4 de la aprobación del Plan

Financiación de la actuación: Diputación Provincial: 40.000,01 €; Ayuntamiento: 2.105,26 €.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

El Código de identificación que corresponde a ese Ayuntamiento es 062 y el número de obra 038"

La Corporación se da por enterada.

TERCERA.- ADHESIÓN AL PLAN ANUAL DE COMARCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA 2021.

Se da cuenta de que, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11/05/2021, este Ayuntamiento, como en años anteriores, se ha adherido a referido Plan, en el que la financiación, por parte de este Ayuntamiento, es de 4.665,20 euros.

La Corporación se da por enterada.

CUARTA.- INFORME RESUMEN DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO 2020.

Se da cuenta de referido Informe de Control Financiero suscrito por el Secretario-Interventor en fecha 27/04/2021, y remitido a la Alcaldía en esa misma fecha para dar cuenta al Pleno Corporativo.

Dicho Informe ha sido remitido a todos los ediles vía correo electrónico en fecha

La Corporación se da por enterada.

QUINTA.- CONTRATO CON LA EMPRESA "CONSULE".

Se da cuenta que se ha aceptado por la Alcaldía, el presupuesto ofertado por la empresa CONSULE, por importe de 3.388 euros, IVA incluido, al objeto de gestionar, a nivel comarcal, las solicitudes que puedan presentarse como inversiones en áreas prioritarias para la transición digital y ecológica, financiadas con fondos de la UE para impulsar la recuperación de la crisis provocada por la pandemia sufrida.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 20:35 del día 8 de JUNIO de 2021, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

 Vº Bº EL ALCALDE Fdo. Valentín Merenciano Gacía	EL SECRETARIO  Fdo. Benito Garzón Jiménez
--	---

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 8 de JUNIO de 2021, ocupa 20 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario

